

Panamá, 10 de abril de 2024 Nota C-064-24

Señora

Mixela Guerra

Docente de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI)

Provincia de Chiriquí.

Ref.: Alcance del artículo 1 de la Ley No.292 de 1 de abril de 2022, "Que modifica la Ley 4 de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí."

## Señora Guerra:

Hacemos referencia a su correo electrónico <u>mixela.guerra@unachi.ac.pa</u>, recibido el 5 de abril del año en curso, a través del cual solicita a este Despacho, se pronuncie respecto al alcance del artículo 1 de la Ley No.292 de 1 de abril de 2022, "Que modifica la Ley 4 de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí", en los siguientes términos:

"...le solicito nos informe sobre si los actuales Decanos, Vicedecano, Directores y Subdirectores de la Universidad Autónoma de Chiriquí, manteniendo sus cargos actuales podrían Reelegirse; en este periodo de Elección del 24 de abril de 2024 ya que consideramos sería una Reelección.

Es importante en primera instancia indicarle, que la respuesta y orientación que le brindaremos, no constituye un pronunciamiento de fondo o una posición vinculante en cuanto al tema consultado; no obstante, de manera objetiva nos permitimos contestarle en los siguientes términos:

Criterio Jurídico de la Procuraduría de la Administración.

Con relación a su interrogante, esta Procuraduría es del criterio que en atención a lo establecido en el artículo 1 de la Ley No.292 de 2022, por el cual se modificó el artículo 36 de la Ley No.4 de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), los Decanos, Vicedecanos, Directores y Subdirectores de los Centros Regionales, sólo podrán ser elegidos para un período de cinco (5) años.

Por lo tanto, quienes se encuentren ejerciendo actualmente alguno de estos cargos, no podrán postularse para ocupar nuevamente el mismo cargo en el periodo de elección del 24 de abril de 2024, tomando en consideración que finalizaría su mandato y que dicha acción consistiría en una reelección, atribución que por Ley, sólo la posee el Rector(a) de dicha casa de estudios por dos (2) periodos consecutivos.

Sustento del criterio jurídico de la Procuraduría de la Administración.

## Sobre el Principio de Legalidad.

Un aspecto de esencial importancia que debemos considerar, es el que hace referencia a los principios cardinales, que todo servidor público debe observar en el ejercicio de sus funciones dentro de nuestro derecho interno. A saber:

## A. Marco Constitucional:

"Artículo 18. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley.

Los servidores públicos los son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas."

## B. Marco legal (Ley No.38 de 31 de julio de 2000):

"Artículo 34. Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad ..." (Lo subrayado es nuestro)

Estos principios fundamentales de derecho recogidos en nuestro ordenamiento jurídico, proponen que los mismos, constituyen el fundamento en virtud del cual todos los actos administrativos deben estar sometidos a las leyes; conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisprudencia. Dicho en otras palabras, el servidor público sólo puede hacer lo que la ley le permita.

II. De la Ley No.292 de 1 de abril de 2022, "Que modifica la Ley 4 de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí¹"

Esta Ley, entre otros aspectos, modificó el artículo 36 de la Ley No.4 de 2006, de la siguiente manera:

"Artículo 1. El artículo 36 de la Ley 4 de 2006 queda así:

**Artículo 36.** El rector de la Universidad será elegido para un periodo de cinco años, y podrá ser reelegido por dos periodos consecutivos.

Los decanos, vicedecanos, directores y subdirectores de los centros regionales serán elegidos para un período de cinco años, de acuerdo con el procedimiento que rige la elección del rector." (Lo subrayado es nuestro)

Se desprenden dos (2) particularidades del artículo transcrito:

 El Rector de la Universidad, tiene la opción de poder ser reelegido por 2 periodos consecutivos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicada en la Gaceta Oficial No.29508-B de 1 de abril de 2022.

2. Los Decanos, Vicedecanos, Directores y Subdirectores de los Centros Regionales, son elegidos para un periodo de 5 años.

En ese sentido, tenemos que etimológicamente la reelección ha sido definida como: "...la acción y el resultado de reelegir..., en este sentido, consiste en volver a votar a un funcionario para que siga ocupando el mismo puesto. De este modo, los ciudadanos ratifican su confianza en el dirigente político en cuestión y le vuelven a dar la responsabilidad de cumplir otro mandato²"; es evidente entonces, que la reelección es la posibilidad jurídica que tiene quien haya desempeñado un cargo de elección popular de ocupar nuevamente éste al finalizar el periodo de su ejercicio, sin la necesidad de que exista un periodo intermedio donde no se ejerza el puesto.

Ahora bien, respecto de los cargos que pueden postularse a una reelección en la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), este Despacho a través de las notas C-076-23 de 25 de mayo de 2023 y C-142-23 de 3 de octubre de 2023, emitió su opinión y/o criterio, señalando lo siguiente:

"Por lo tanto, reiteramos que, la facultad y/o potestad para reelegirse, recae únicamente en el Rector (a) de la universidad Autónoma de Chiriquí; de manera que, los decanos vicedecanos, directores y subdirectores de los centros regionales, solo podrán ser elegidos para un periodo de 5 años."

Dadas las condiciones que anteceden, este Despacho es del criterio que con la promulgación de la Ley No.292 de 2022, quienes se encuentren ejerciendo actualmente alguno de los cargos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 1 de esta norma jurídica, no podrán postularse para ocupar nuevamente el mismo cargo en las próximas elecciones del 24 de abril de 2024 de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), tomando en consideración que finalizaría el mandato de su ejercicio y que dicha acción consistiría en una reelección, atribución que por Ley sólo la posee y/o mantiene, el Rector(a) de dicha casa de estudios por dos (2) periodos consecutivos.

De esta manera damos respuesta a su nota, reiterándole que lo externado por este Despacho, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un dictamen jurídico concluyente, que determine una posición vinculante, en cuanto al tema objeto de consulta.

Atentamente,

Rigoberto González Monténegro Procurador de la Administración

RGM/mabc C-059-24 CA DE PANA RACHO SUR NO DE LA ACTION DEL ACTION DE LA ACTION DEL ACTION DE LA ACTION DE LA ACTION DE LA ACTION DEL ACTION

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*7eléfonos: 500-4300, 500-8523

\* E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa\*

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://definicion.de/reeleccion/